



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Seneida Muñoz Torres
Demandado	Wilmar de Jesús Tapias Vargas
Radicado	050013110014-2021-00473-00
Decisión	Admite y libra mandamiento
Auto	594

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de San Antonio de Prado, radicado 02-0028239-20 del 18 de noviembre de 2020 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor S. T. M., y como obligado a suministrar el señor Wilmar de Jesús Tapias Vargas, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora María Seneida Muñoz Torres, como representante legal de la menor S. T. M. y en contra de Wilmar de Jesús Tapias Vargas, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dos millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos pesos**, (\$2.473.500,00), por las cuotas dejadas de pagar desde diciembre de 2020 hasta julio de 2021.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.



C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho María José Gallego Gómez, con cédula de ciudadanía 1.036.684.711, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f06836a373ac560af14b6fc65626a04e31d2d43b2a12d2fa6032
d8157840ac3**



Documento generado en 15/10/2021 03:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>